

Directorio

Referencia:

INFORME DEL SEÑOR SUB GERENTE GENERAL DOCTOR FERNANDO REPETTO, RELATIVO A LAS RESULTANCIAS DE LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 27/20, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA SINIESTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO, SUGIRIENDO DECLARAR DESIERTO EL LLAMADO POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE COMPRA DIRECTA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 33, LITERAL D, NUMERAL 2 DEL TOCAF, DE ACUERDO A LO RECOMENDADO POR LA DIRECCIÓN DE DIVISIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 0694/2020	2020-53-65000-03992	2020/11082

Montevideo, 13 de noviembre de 2020.- El Directorio en sesión de esta fecha, **VISTO:** Las resultancias de la Licitación Abreviada N°27/20, convocada para la contratación de asistencia médica para siniestrados en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el Departamento de Río Negro; **RESULTANDO:** I) Que se trata de la contratación de asistencia médica correspondiente al primer, segundo y tercer nivel de atención; II) Que de acuerdo a lo asentado en el acta de apertura realizada por el Departamento Notarial, no se recibieron ofertas para dicha Licitación; **ATENCIÓN:** I) A lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones respecto a declarar desierto el Llamado, contemplando la posibilidad de realizar un nuevo procedimiento competitivo o recurrir a la compra directa por excepción prevista en el TOCAF para estos casos; II) Que dicha posición es compartida por la Gerencia General en su informe de actuación 25, **SE RESUELVE:** 1°) CON LA COMISIÓN ASESORA, DECLÁRASE DESIERTA LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 27/20, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA (PRIMER, SEGUNDO Y TERCEL NIVEL DE ATENCIÓN) EN EL DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO, PARA SINIESTRADOS EN ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. 2°) AUTORIZÁSE LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATA, O LA COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33, LITERAL D, NUMERAL 2 DEL TOCAF.